

ESTATUTOS

S.A.T. N°3.481

Aguas de Pinoso

ESTATUTOS DE LA «SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION NUM. 3481» DE PINOSO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ADAPTADOS A LA NORMATIVA DEL REAL DECRETO 1.776/1981 DE 3 DE AGOSTO.

CODIGO DE IDENTIFICACION FISCAL F 03079423.

CAPITULO I CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, DURACION Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1.

Con la denominación de «Sociedad Agrícola de Transformación Aguas de Pinoso de Responsabilidad Limitada», se constituye una S.A.T., adaptada a las disposiciones del Real Decreto núm. 1.776 de 1981 de 3 de Agosto, adecuando los hasta el momento vigentes a las previsiones de dicho Real Decreto, por lo que sus actividades se regularán en lo no previsto en estos Estatutos, por las disposiciones de dicha Norma, y en su defecto, por las que resultaren de necesaria aplicación.

ARTÍCULO 2.

Girará bajo la razón o denominación social de «Sociedad Agrícola de Transformación Aguas de Pinoso (Alicante) de Responsabilidad Limitada», y abreviadamente «S.A.T. Aguas de Pinoso de R. L.».

ARTÍCULO 3.

Tiene por finalidad social la captación de aguas para el riego, la transformación de tierras rústicas de secano en regadío, ejecución de las obras e instalaciones necesarias a dicho fin, y demás actividades directa o indirectamente relacionadas con los anteriores objetivos, que fueren necesarios para el cumplimiento de tales fines.

ARTÍCULO 4.

Tendrá su domicilio social en la propia villa de Pinoso, provincia de Alicante, c/ Sagasta nº 1 por ser el término municipal donde desarrolla su actividad principal.

ARTÍCULO 5.

Su duración lo será por tiempo indefinido, al ser tal condición inherente a su objeto social.

ARTÍCULO 6. —Responsabilidad frente a terceros:

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada al capital social, y los socios no responderán de las deudas sociales.

La responsabilidad de la sociedad frente a terceros estará limitada a la cifra de su capital. Los socios no responderán patrimonialmente por las obligaciones contraídas por la SAT.

CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 7.

El capital social es de 721.214,5 € (ciento veinte millones de pesetas), que se divide en: veinticinco mil fracciones o partes alícuotas, representados por veinticinco mil resguardos nominativos de 28,84858 €uros (cuatro mil ochocientas pesetas) cada uno de ellos. Dichas participaciones son indivisibles, están suscritas y desembolsadas íntegramente, y confieren a sus titulares los derechos que le reconocen estos Estatutos, y *en lo no previsto* en ellos, en el Decreto de 3 de Agosto de 1981, y demás disposiciones de necesaria aplicación.

No se reconocerá para el ejercicio de derechos ante la S.A.T., más que un solo titular de cada fracción o participación, representada por el resguardo, de suerte que si una de éstas correspondiere en el futuro a dos o más personas, necesariamente tendrán que ser representadas por una sola, única legitimada para ejercitar los derechos, si bien, y en las obligaciones, la responsabilidad de los cotitulares en su cumplimiento será solidaria.

ARTÍCULO 8.

Los resguardos estarán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario, figurando en los mismos la denominación y número registral de la S.A.T., identidad del titular, fecha del acuerdo de la emisión, y valor nominal, importe desembolsado y en su caso, cuantía y fecha de los sucesivos desembolsos.

A cada socio le serán extendidos tantos resguardos como correspondan al valor total de su aportación, referidos a una tahúlla de tierra de mil metros, que se adopta como unidad de la fracción.

En el Libro Registro de Socios se anotará la aportación de cada uno al capital de la S.A.T., número de resguardos y desembolsos efectuados.

ARTÍCULO 9.

Las aportaciones podrán ser dinerarias o no dinerarias, debiendo fijarse en metálico la valoración de estas últimas. Las no dinerarias no podrán ser valoradas en una cifra superior a la que resulte de aplicar los criterios establecidos por las Leyes Fiscales en los expedientes de comprobación de valores.

El importe total de las aportaciones de un socio al capital social no podrá exceder de una tercera parte del mismo.

ARTÍCULO 10.

Se podrá aportar a la S.A.T. el derecho real de usufructo sobre bienes muebles e inmuebles, que se valorará conforme a lo establecido en el número 4. del Art. 8. del Real Decreto regulador, si bien, será preciso que los nudo-propietarios presten su conformidad para asumir en el futuro al extinguirse dicho usufructo los derechos y obligaciones que correspondieren al usufructuario.

ARTÍCULO 11.

Las adquisiciones, obras o mejoras que se realicen por la S.A.T. en cumplimiento de sus fines sociales, constituyen una unidad indivisible de la que forman parte sus accesorios y sus elementos de explotación.

Dichos bienes, obras o mejoras, se consideran inseparables de las fincas beneficiadas, y por tanto, los socios que integran la S.A.T. no podrán enajenar los derechos que tienen en la misma, representados por los resguardos nominativos a su favor, separadamente de las fincas que resulten beneficiadas por aquellos bienes, obras o mejoras.

ARTÍCULO 12.

Los resguardos nominativos a que se refieren los artículos anteriores, y derechos que estos representan, no serán embargables con separación de la finca que haya resultado beneficiada con la realización de la obra, mejora o bienes adquiridos por la Sociedad.

ARTÍCULO 13.

Si cualquiera de los socios que integran la S.A.T. enajenare o perdiera total o parcialmente los derechos que en la actualidad ostenta sobre la finca beneficiada por los bienes, obras o mejoras para cuya realización se constituyó aquella, en igual medida deberán enajenar a favor del adquirente los derechos que tienen como socios, mediante la transferencia total o parcial del resguardo nominativo extendido a su favor. En el caso de que el titular interesado se negara a hacer esa enajenación, la S.A.T. podrá extender a favor del adquirente un nuevo resguardo anulando el anterior.

ARTÍCULO 14.

La posesión de una o varias fracciones representadas por los correspondientes resguardos, supone la conformidad con cuanto se consigne en estos Estatutos, e igualmente implica la sumisión al voto de la mayoría en las Juntas Generales, así como a los Acuerdos que en aquella se adopten.

ARTÍCULO 15.

Los acuerdos sobre ingresos y bajas de socios que supongan el aumento o disminución del capital social, se adoptarán recogiendo las variaciones que se produzcan en éste, y cifrando su cuantía como consecuencia de tales ingresos y bajas.

CAPITULO III

DE LA TRANSMISION DE RESGUARDOS NOMINATIVOS

ARTÍCULO 16.

La transmisión de resguardos por actos inter vivos o mortis-causa, entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios, no estará sujeta a otro tipo de limitación que la resultante de lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 8º apartado 5 del Real Decreto 1.776/81.

ARTÍCULO 17.

No producirán efecto alguno las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la Sociedad, en tanto no se notifique fehacientemente a ésta y se dé cumplimiento por los interesados a las obligaciones que hubieren pendientes al tiempo de la transmisión.

ARTÍCULO 18.

En el caso de fallecimiento de un socio, éste podrá continuar con el heredero si fuese único, o con el designado si fueren varios testamentariamente, o por el designado por la totalidad de los herederos «ab intestato» en su caso, para representar a la herencia indivisa que reúna los requisitos legales y estatutarios para ser socio de la S.A.T., sin perjuicio del derecho que a dichos herederos pueda corresponder a mantener la unidad de explotación de los bienes hereditarios, incluso después de efectuada la partición de herencia, extendiéndose sus resguardos nominativos a nombre de todos los titulares de los bienes afectados por la actividad de la S.A.T. en proindiviso, y con la obligación de actuar bajo la representación única y un solo voto.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la S.A.T., y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objeto social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos Estatutos, para la liquidación de la sociedad, y a liquidar su participación con sus causahabientes, con la pertinente modificación del capital social en su caso.

**CAPITULO IV
DE LOS SOCIOS, SU ADMISION Y BAJA**

ARTÍCULO 19.

Son socios de la S.A.T. Aguas de Pinoso, los que ostenten tal condición al tiempo de aprobarse la adaptación de estos Estatutos, y tendrán los derechos y obligaciones que los mismos les reconocen.

ARTÍCULO 2. Admisión.

Para su ingreso como socio, además de las condiciones generales exigidas para asociarse, será preciso:

- a) Ser titular de la explotación agraria en virtud de dominio, u otro derecho real que implique el disfrute, siempre que presten su conformidad los llamados posteriormente a ejercerlo.
- b) Dedicarse a la actividad propia del objeto social.
- c) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y aportaciones fijadas.
- d) Las personas jurídicas, que aún no siendo titular de una explotación agraria, persigan fines agrarios directamente relacionados con el objeto social.
- e) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Asamblea General, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, reflejadas en el documento de solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 21.

El ingreso de nuevos socios, que suponga la ampliación de los existentes será acordada por la Asamblea General, con emisión de nuevos resguardos, y ampliación de capital.

La Asamblea podrá autorizar a la Junta Rectora para la admisión provisional del socio, que se convertirá en definitiva si se ratificare en la siguiente Asamblea.

La admisión de nuevos socios no podrá alterar la proporcionalidad de la participación de todos los socios, tanto los existentes como los nuevos, en el patrimonio o en los resultados económicos de la explotación.

ARTÍCULO 22. De la baja de los Socios

Serán causa de baja de los socios:

- a) La transmisión total de su participación por actos inter-vivos, efectuada conforme a lo prevenido en estos
- b) Estatutos.
- c) La muerte o incapacidad legal del socio.
- d) La separación voluntaria.
- e) La exclusión forzosa.

ARTÍCULO 23. Separación voluntaria:

- a) El socio que pretenda separarse voluntariamente de la Sociedad, deberá solicitarlo por escrito razonado que justifique su petición, dirigido al Presidente; que en el plazo de diez días dará cuenta a la Junta Rectora, a fin de que en los treinta días naturales siguientes emita informe sobre las causas y posibles consecuencias de la misma, de cuyo escrito o informe se dará traslado a la Asamblea General para que resuelva lo procedente en la Junta de celebración más inmediata.
- b) El acuerdo que adopte la Asamblea decidirá expresamente:
 1. Que no procede la separación voluntaria, reservando al socio el derecho de acudir a la jurisdicción ordinaria.
 2. Que procede la separación voluntaria, en cuyo caso declarará expresamente:
 - .- La pérdida de la condición de socio.
 - .- La fecha en que la baja produzca los efectos.
 - .- La procedencia de practicar liquidación de su participación.

ARTÍCULO 24. Liquidación:

- a) La liquidación que se practique se efectuará teniendo en cuenta la aportación desembolsada por el socio, y la resultancia del balance del ejercicio en que se produzca la baja, deduciéndose además, de su participación en las obligaciones que tuviera pendientes, los daños y perjuicios que en su caso hubiere ocasionado con su baja a la Sociedad.
- b) La efectividad de la liquidación resultante de la participación o participaciones de que se trate, podrá efectuarse:
 1. Mediante la asunción de aquéllas por los restantes socios.
 2. Mediante reducción del capital de la Sociedad y abono del líquido resultante dentro de la anualidad siguiente a la que se hubiese adoptado el acuerdo de separación voluntaria, y en los plazos que dentro de aquélla fije la Asamblea.

La determinación de los particulares a que se refieren los dos apartados anteriores, deberán adoptarse por la Asamblea en el acuerdo a que se refiere el subapartado b) del artículo anterior.

ARTÍCULO 25.

No obstante, el socio continuará respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas hasta su baja, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.º del Art. 6.º del Real Decreto núm. 1.976 de 1981 de 3 de agosto.

La cuota de participación del socio dimitido en el capital social, queda afecta en su caso, al pago de los daños y perjuicios si la baja del socio se hubiese producido de mala fe o en tiempo inoportuno.

ARTÍCULO 26.—Exclusión forzosa, causas y efectos.

Primero. - Son causas de exclusión forzosa:

- a) La cesión a título oneroso o gratuito de facilitar a personas no asociadas el riego o utilización de la obra, o instalaciones de la Sociedad.
- b) La toma de aguas de conducciones de la Sociedad, por otros medios que no sean las derivaciones establecidas por aquéllas, sin permiso o conocimiento de la Junta Rectora o de su Presidente.
- c) Tomar aguas para el riego sin corresponderle, así como cerrar o abrir válvulas o portillos de las conducciones, para impedir el normal turno de riego.
- d) Construir derivaciones en las conducciones de la Sociedad sin permiso de la Junta Rectora.
- e) Obstruir, taponar o ensuciar las conducciones o causar daños y deterioros.
- f) La falta de pago o negativa expresa al pago de las derramas o cuotas fijadas para la efectividad de las cargas y obligaciones sociales legalmente aprobadas y exigibles, siempre que hubiese sido requerido por dos veces al pago de los descubiertos.
- g) La adquisición de productos de la Sociedad con ánimo de lucrarse con su reventa.

Segundo.- De las causas anteriormente relacionadas determinarán por su gravedad, necesariamente, la exclusión, las previstas en los subapartados c) y e). En cuanto a las restantes será necesaria la reincidencia o reiteración, si bien, en el supuesto contemplado en el subapartado f) la Sociedad podrá ejercitar a su opción la exclusión o exigir el pago de las derramas o cuotas, con un recargo del treinta por ciento de su importe, por vía de sanción y daños y perjuicios.

Tercero.- En todos los casos tipificados en el apartado Primero, excepto el del subapartado f), si no se acordare la exclusión del socio, se podrá imponer al mismo, según la gravedad del caso, personalidad y circunstancias concurrentes, alguna de las siguientes. sanciones:

1. Sanción pecuniaria equivalente al triple del daño causado o del lucro obtenido por el infractor, si fuese evaluable.
2. Si no lo fuese, o resultare de difícil determinación, la sanción consistirá en cantidad equivalente al treinta por ciento de la cuantía de su participación, o privación del riego durante el tiempo que se determine, que no podrá exceder de una temporada.

Cuarto.—En tanto no se cumplan las sanciones a que se refieren los apartados anteriores, no se podrá solicitar por el socio la separación voluntaria.

Quinto.—En la comprobación y enjuiciamiento de las causas de exclusión se tendrá en cuenta si los actos que las determinan dificultan gravemente el cumplimiento del fin social, o implican deslealtad del socio.

ARTÍCULO 27.

Si se acordare la exclusión forzosa por la Asamblea, se procederá a practicar la liquidación en los mismos términos previstos para la separación voluntaria, si bien, del líquido resultante se detraerán los daños y perjuicios que el infractor hubiera producido a la Sociedad con su conducta, y por vía de cláusula penal perderá el cincuenta por ciento del líquido que a su favor resultare.

ARTÍCULO 28.

También procederá la exclusión forzosa si no se solicitare la separación voluntaria por el socio afectado en el plazo de un mes a ser requerido por la Junta Rectora, en los siguientes casos:

1. La pérdida de la finca o cosa que quedan adscritos de forma inseparable los derechos del socio.
2. Cualquier otra causa en la que sin intervenir culpa o dolo le imposibilite extraordinariamente su participación en la vida social.

ARTÍCULO 29.

La exclusión forzosa, sea cual fuere la causa que la motivare, deberá ser acordada por la Asamblea General, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al socio afectado, con la posibilidad de formular alegaciones y pruebas, en el que se observarán los mismos plazos y trámites previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. Se designará un Instructor que formulará la correspondiente propuesta de exclusión, previo informe de la Junta de Vigilancia, de lo que se dará traslado del expediente, para que pueda impugnarlo y formular alegaciones en el plazo de quince días. Dicho expediente se someterá a la Asamblea General, que de adoptar acuerdo de exclusión forzosa precisará el voto favorable de la mayoría absoluta.

En los casos en que no se obtuviere dicha mayoría absoluta, o la propuesta de sanción o informe de la Junta de Vigilancia no solicitare dicha exclusión, y por el contrario, su sobreseimiento o imposición de alguna de las demás sanciones previstas, corresponderá la resolución del mismo a la Junta Rectora, que dictará el correspondiente acuerdo en el plazo de treinta días, sin ulterior recurso.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 30.—Los socios tendrán derecho a:

- a. Tomar parte en la Asamblea General y participar con voz y voto en la adopción de sus acuerdos.
- b. Elegir y ser elegido para desempeñar los cargos de los Órganos de gobierno de la Sociedad.
- c. Exigir información sobre la marcha de la Sociedad a través de los Órganos de su Administración, y en la forma que en su caso reglamentariamente se determine.
- d. Las ganancias o beneficios comunes proporcionales a su participación.
- e. Los reconocidos en los presentes Estatutos y en el Real Decreto núm. 1.776, 81 de 3 de agosto.
- f. Impugnar los Acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes o Estatutos de la Sociedad, o que sean lesivos para los intereses de ésta en beneficio de algún socio.
- g. A que se le libren las certificaciones que a su derecho competa, de los documentos y acuerdos de la Sociedad.

ARTÍCULO 31.—Son obligaciones de los socios:

- a. Participar en las actividades de la Sociedad en los términos previstos en estos Estatutos.
- b. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c. Satisfacer puntualmente su cuota de participación en el capital social, y las

- demás obligaciones de contenido personal o económico que los Estatutos sociales impongan.
- d. A satisfacer el precio del agua para el riego de consumo fijado por la Junta Rectora.
 - e. Facilitar el paso por sus fincas de las conducciones de agua y del personal al servicio de la Sociedad, permitiendo la realización de las obras necesarias de conservación y reparación.
 - f. Poner en conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, aquellos desperfectos o eventos o daños observados en las obras e instalaciones.
 - g. Poner en conocimiento de la Junta Rectora los cambios de dominio o uso y disfrute de las fincas de que sea titular, incluidas en los beneficios de la Sociedad.
 - h. Cuantos en general se deriven de su condición de socio, a tenor del Real Decreto antes citado, o sean determinados en estos Estatutos.

ARTÍCULO 32.

El ejercicio de los derechos reconocidos individual o colectivamente a los socios, así como el cumplimiento de sus obligaciones, podrá ser exigido ante el orden jurisdiccional civil.

CAPITULO VI PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES

ARTÍCULO 33.

La participación de los socios en las actividades sociales comunes se realizará por el ejercicio de los derechos reconocidos y exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a cuanto dispongan los Órganos de Gobierno dentro de sus competencias.

Deberán estos inspirarse en sus Acuerdos y decisiones en los principios de igualdad de los socios y proporcionalidad a sus participaciones, y en su caso, en la equidad.

CAPITULO VII DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34.

Son Órganos de Gobierno de esta Sociedad Agrícola de Transformación, los siguientes:

1. La Asamblea General, Órgano supremo de expresión de la voluntad de los socios, constituida por todos ellos.
2. La Junta Rectora, Órgano de Gobierno de representación y administración ordinaria de la Sociedad.
3. El Presidente. Órgano unipersonal, con las facultades estatutarias que se le asignen, en quien recaerá necesariamente la representación de la Sociedad, sin perjuicio de las conferidas a la Junta Rectora.
4. Consejo o Comité de Vigilancia, a quien corresponde conocer la marcha y situación de la Sociedad, ejerciendo funciones censoras y de información.
5. Un Gerente en su caso, con las facultades que el mismo delegue la Junta Rectora.

**CAPITULO VIII
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 35.

La Asamblea General, constituida por todos los socios, es el Órgano supremo de expresión de la voluntad de esta Sociedad Agrícola de Transformación, siendo competencias exclusivas de la misma:

- a. La modificación de los presentes Estatutos.
- b. La aprobación de las Ordenanzas o Reglamentos de régimen interior que regulen el desarrollo de las actividades de la Sociedad, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c. Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales, su aprobación, así como los presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente; acordar la ampliación o disminución del Capital Social, el establecimiento de cuotas o derramas y la enajenación o gravamen de las instalaciones o patrimonio social.
- d. Acordar el ingreso, exclusión forzosa y efecto de la baja de los socios.
- e. La elección o cese de los miembros de la Junta Rectora, Consejo de Vigilancia y el establecimiento de otros Órganos de la Sociedad. El Presidente será elegido directamente por la Asamblea y por el sistema individual, y los demás vocales por lista o candidatura, completas o no, abiertas, quedando designados los que obtengan mayoría de votos.
- f. Acordar la asociación o integración con otras sociedades agrícolas de transformación o su participación en sociedades o agrupaciones de la misma naturaleza.
- g. Acordar su disolución, elegir la Comisión Liquidadora y aprobar el balance final.
- h. Resolver sobre la ejecución de nuevas obras o adquisición de bienes para la Sociedad, así como sobre cualquier cuestión que al efecto le proponga la Junta Rectora por su importancia o trascendencia.
- i. Ratificar el nombramiento de la persona designada por la Junta Rectora para el cargo de gerencia, sin la que ésta no podrá comenzar a ejercer su cargo.

ARTÍCULO 36.

Las reuniones o juntas de la Asamblea General *tendrán* carácter de ordinarias' y extraordinarias, debiendo ser convocadas por la Junta Rectora o el Presidente.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en la fecha que señalen la Junta Rectora o el Presidente.

Las Extraordinarias se convocarán a instancia de los mismos Órganos de gobierno, y también cuando lo soliciten el Consejo de Vigilancia o un número de socios que representen como mínimo el quince por ciento de los socios, debiendo expresar en estos dos últimos casos los asuntos o cuestiones a tratar en dicha Junta. En tal supuesto, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que de manera fehaciente se hubiese requerido a la Junta Rectora o al Presidente.

ARTÍCULO 37.

Será competente la Asamblea General Ordinaria para conocer y decidir sobre la censuradula gestión social, examen y aprobación de las cuentas y balance del ejercicio precedente, así como de los presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente, ampliación o disminución del capital social y establecimiento de cuentas o derramas.

Aquella Asamblea que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá carácter de extraordinaria.

ARTÍCULO 38.

Podrán concurrir a la Asamblea General todos los socios que posean, por lo menos, una participación o *fracción* del capital social, representada por un resguardo.

Los socios podrán delegar su representación en la persona de otro socio mediante escrito al efecto para cada Asamblea.

Cada socio sólo podrá representar como máximo a otros dos socios en Asamblea General.

ARTÍCULO 39.

Tanto en el caso de la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, la convocatoria se realizará con quince días de antelación, y en ésta se consignarán la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, los puntos del orden del día y el lugar o local en que ha de tener lugar, que designará el Presidente o Junta Rectora, en la villa de Pinoso, con capacidad suficiente para los socios de la Sociedad.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar por lo menos media hora.

Con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea de que se trate, deberán obrar en el domicilio social de la Sociedad los antecedentes y documentos relativos a los puntos del orden del día, que podrán ser examinados por los socios, para informarse de las cuestiones que se someterán a la Asamblea, en las condiciones y horarios que determinará la Junta Rectora.

La convocatoria se efectuará por carta, publicándose, además, Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Pinoso, pedanías y domicilio social.

ARTÍCULO 40.

Los socios podrán solicitar por escrito, desde la publicación de la convocatoria para la celebración de la Junta, o verbalmente en la celebración de la misma, los datos, informes o aclaraciones que estimen precisos relacionados con los asuntos objeto del orden del día.

ARTÍCULO 41.

La Asamblea General será presidida por el Presidente, y en su defecto, por el Vicepresidente-Interventor, y de no asistir ninguno, por otro Vocal de la Junta, y a falta de todos ellos, por el socio que la Asamblea designe en el momento, correspondiéndole la máxima autoridad para la dirección y desarrollo de dicha Asamblea y mantenimiento del orden debido, pudiendo retirar la palabra e incluso expulsar del local a los que no observaren la compostura debida o trataren de impedir su normal celebración.

El Presidente podrá estar asistido de las personas, técnicas o no, que le asesoren en el desempeño de su función, concediéndoles la palabra en los puntos que lo juzgue necesario, y asimismo de un Secretario, que lo será el de la Junta Rectora. En su defecto, desempeñará tal función alguno de los miembros de dicha Junta, que designará el Presidente, y de no haberlos, el socio que a dicho fin designará la Asamblea.

ARTÍCULO 42.

Antes de la celebración de la Asamblea el secretario deberá poseer la relación de socios asistentes y representados, con el número de participaciones que cada uno es titular.

También manifestará el secretario antes de la apertura de la Asamblea el número total de socios y participaciones que concurren y la validez del quórum de celebración.

Se entenderá convocada válidamente la Asamblea en primera convocatoria cuando asistan la mayoría de los socios de la Sociedad, y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo en cuenta que cada socio dispondrá de un solo voto, sea cual fuere la porción de capital social o resguardo que ostente.

El Presidente dirimirá con su voto los empates que se produjeren en la votación.

ARTÍCULO 43.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para la adopción de acuerdos que entrañen obligaciones económicas para los socios, como consecuencia de obras o adquisiciones extraordinarias que exijan un presupuesto de la misma naturaleza, que además no corresponda al mantenimiento, reparación o terminación de las instalaciones y obras a que se refiere el objeto social, exigirán para su validez la mayoría simple de votos, pero correspondiendo un voto a cada participación social, que, además, representen como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria, y en segunda, el sesenta por ciento de dicho capital social.

ARTÍCULO 44.

Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de su facultad de impugnarlos ante el orden jurisdiccional civil.

Sólo están legitimados para impugnar los acuerdos sociales, los socios asistentes que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado y los que hayan sido privados legítimamente de emitir su voto.

ARTÍCULO 45.

Del desarrollo de la Asamblea se levantará la correspondiente acta, en la que se reflejarán las circunstancias de su celebración y acuerdos que se adopten, designándose al tiempo de celebrarse aquélla tres socios para su aprobación, debiendo ser redactada por el Secretario y firmada por éste, el Presidente y los tres socios designados a dicho fin, transcribiéndose al Libro de Actas de la Sociedad.

**CAPITULO IX
DE LA JUNTA RECTORA**

ARTÍCULO 46.

La Junta Rectora estará compuesta de doce miembros, entre ellos el Presidente, el Vicepresidente-Interventor, el Secretario, El Tesorero y ocho Vocales, que deberán tener necesariamente la condición de socios.

La Junta Rectora quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, como mínimo, la mitad de sus miembros.

Podrá realizar cuantas reuniones o juntas tenga por conveniente, a petición de cualquiera de sus miembros, mediante la solicitud por carta, en la que se expresarán los asuntos a tratar. Será convocada por el Presidente o, en su defecto o caso de imposibilidad, por el Vocal que le sustituya, con dos días de antelación e indicación de los asuntos a tratar, así como la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en el domicilio social de la Sociedad.

Para que se estime válidamente constituida la Junta Rectora, será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad de sus miembros ,adoptándose los acuerdos por mayoría simple de los asistentes, pudiendo dirimir el Presidente con su voto los empates que puedan producirse en la votación.

ARTÍCULO 47.

En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente-Interventor.

En el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente del Presidente para desempeñar el cargo, le sustituirá el Vicepresidente-Interventor provisionalmente hasta la designación de nuevo Presidente. En tal supuesto, se convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección, de nuevo Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 48.

Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos para un período de 4 años, renovándose parcialmente la mitad de sus miembros cada 2 años. En una elección se eligen Presidente, Secretario y cuatro vocales, y en la siguiente a los dos años se eligen Vicepresidente-Interventor, Tesorero y los otros cuatro vocales. Y así sucesivamente.

Un miembro elegido en la Junta Rectora no podrá permanecer en el mismo cargo más de ocho años consecutivos.

En los supuestos de producirse alguna vacante, excepto la de Presidente, que se regulará por el artículo 47 de estos Estatutos, ocupará el cargo el que hubiere obtenido mayor número de votos para el mismo en la Asamblea anterior. Si no lo hubiere, se proveerá a dicha vacante en la Asamblea de más inmediata celebración.

ARTÍCULO 49.

La Junta Rectora es el Órgano colegiado de gobierno, representación y administración ordinaria de la Sociedad, correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a lo que no esté exclusivamente atribuido a la Asamblea General. A ésta compete la ejecución de los acuerdos de la Asamblea que no exijan facultades representativas, y en todo caso le corresponde:

- a. Estudiar y proyectar las obras y mejoras a ejecutar.
- b. Proponer a la Asamblea las derramas y cuentas con que deben contribuir los socios para la realización de las obras, el levantamiento de las cargas

- sociales y a la amortización de los créditos que se obtengan.
- c. Realizar el cobro de las participaciones de los socios, así como cobrar y abonar cuantas cantidades se adeuden o acrediten por las causas que sean.
 - d. Ejecutar, conservar y explotar las obras realizadas.
 - e. Rendir cuentas anuales y su gestión a la Asamblea y presentar para su aprobación los presupuestos anuales.
 - f. Realizar toda clase de actos jurídicos de administración y dominio sobre bienes muebles, tomar dinero a préstamo hasta la cantidad máxima de 80.000 €uros, otorgar poderes especiales o generales de representación procesal a favor de Procuradores y Letrados, para atender a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, que a su juicio fuesen necesarios; para la gestión de los asuntos sociales y ejecución de acuerdos de la Asamblea.
 - g. Las demás funciones que le correspondan conforme a las normas del Real Decreto 1.776 de 1981, de 3 de agosto, y los presentes Estatutos.
 - h. Proponer a la Junta General la aprobación de medidas para el mejor cumplimiento del objeto social.
 - i. Designar Gerente si lo estimare necesario, determinando las facultades que delega en el mismo.

CAPITULO X

DEL PRESIDENTE Y CARGOS DE LA JUNTA RECTORA

ARTÍCULO 50.

Corresponde al Presidente de la Sociedad:

1. Ostentar la presidencia de la Asamblea General Y de la Junta Rectora.
2. Representar a la Sociedad, y en tal condición actuar siempre conforme a los acuerdos de los Órganos de gobierno e interés de la misma
3. Conducir las reuniones de la Asamblea y Junta Rectora, presidir y dirigir sus debates, dirimir con su voto los empates de las votaciones, levantar las sesiones y velar por el respeto de las normas y acuerdos.
4. Representar a la Sociedad en la formalización y otorgamiento de cuantos actos jurídicos se adoptaren por acuerdos de la Asamblea o Junta Rectora, y ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones, excepciones y recursos puedan corresponderle a la Sociedad en defensa de sus derechos e intereses, aun en los casos que su urgencia precisare, debiendo dar cuenta de los mismos a la Junta Rectora cuando no estuvieren previstos.

ARTÍCULO 51.

Los Vocales de la Junta Rectora realizarán las funciones que les asigne el Presidente, excepto los que desempeñen los cargos que a continuación se indican, cuya elección y designación corresponde a la Asamblea:

1. Secretario.

Tendrá a su cargo levantar las actas de las reuniones de la Junta Rectora, extender las certificaciones con el visto bueno del Presidente, llevar y custodiar la documentación social y actuar de Secretario en las Juntas Generales de la Asamblea General.

2. Tesorero. Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Control de los fondos de la Sociedad, así como de los pagos y cobros que se realicen.
- b. Informar a la Junta Rectora de su situación económica y de cualquier irregularidad y anomalía que observare durante su gestión.

3. Vicepresidente-Interventor. Le corresponde:

- a. Actuar de Vicepresidente, sustituyendo al Presidente en los casos previstos en estos Estatutos.
- b. Convocar la Asamblea General Extraordinaria en el caso de fallecimiento del Presidente, para nueva elección. Y cuando lo fuere por incapacidad, si no lo acordare la Junta Rectora reunida al efecto.
- c. Intervenir las cuentas de la Sociedad y autorizar los pagos que deben realizarse.

ARTÍCULO 52.

Los pagos que deban realizarse en nombre de la Sociedad deberán estar necesariamente autorizados con la firma del Presidente, del Tesorero y del Vicepresidente-Interventor, siendo necesaria, por lo menos, la firma de dos de ellos conjuntamente.

**CAPITULO XI
DEL COMITE Y CONSEJO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 53.

Es un Órgano de gobierno colegiado compuesto de tres miembros, que ostentarán necesariamente la condición de socios; desempeñarán su cargo durante cuatro años, renovándose en la primera elección que se efectúe dos miembros y a los dos años el tercero y así sucesivamente. Se designarán por la Asamblea General y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Censurar las cuentas y balances que deban someterse a la aprobación de la Asamblea General en las Juntas Generales Ordinarias, prestando el correspondiente informe, que deberá quedar expuesto, al igual que aquéllas y demás documentos, durante los quince días a que se refiere el artículo 319 de estos Estatutos.
- b. Pedir a la Junta Rectora las aclaraciones que estime oportunas sobre los actos de gestión que aquélla realice.
- c. Informar de los expedientes de exclusión forzosa o disciplinarios que se tramiten con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de estos Estatutos.
- d. Inspeccionar la contabilidad, la situación de caja y demás documentos para poder informar en todo caso a la Asamblea General.
- e. Emitir los informes y realizar las funciones que le encomienden la Asamblea General y la Junta Rectora.
- f. Las demás facultades y obligaciones que le corresponden en virtud de lo prevenido en estos Estatutos.

Para el desempeño de sus funciones, el Comité de Vigilancia podrá auxiliarse de personal técnico cuando lo estimare necesario.

Un miembro elegido en el Consejo de Vigilancia no podrá permanecer, más de ocho años consecutivos.

CAPITULO XII DEL GERENTE

ARTÍCULO 54.

La Junta Rectora podrá designar, si lo estimare necesario, un Gerente, en el que delegará todas o algunas de las facultades que seguidamente se indican:

- a) Cobrar derramas y débitos de terceros a favor de la Sociedad.
- b) Contratar y despedir empleados con sujeción a las leyes laborales.
- c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio.
- d) Comparecer ante toda clase de autoridades, Organismos públicos, Tribunales y entidades privadas, gestionando los asuntos de la Sociedad, formulando peticiones, requerimientos y cuanto fuere necesario para el buen fin del negocio de que se trate.
- e) Las que expresamente se deleguen en el acuerdo y poderes que a tal fin se otorguen al Gerente.

CAPITULO XIII

REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 55.

Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la Sociedad contará con los medios patrimoniales siguientes:

- a. Las aportaciones de los socios.
- b. Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
- c. Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.
- d. Las subvenciones y otras liberalidades que a favor de la Sociedad se otorguen.

ARTÍCULO 56.

Los socios disfrutarán de las cosas comunes conforme a su naturaleza y finalidad social. Los resultados se distribuirán a los mismos en proporción a la participación en la Sociedad. Si la participación de los socios en las actividades sociales no fuera coincidente con las aportaciones de los mismos al capital, los resultados se distribuirán proporcionalmente a sus actividades, con independencia de la retribución que se fije al capital.

ARTÍCULO 57.

Los ejercicios económicos de esta Sociedad completarán la anualidad completa, entendiéndose cerradas al 31 de diciembre de cada año.

La Junta Rectora, dentro de los seis meses siguientes a su cierre, someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria del ejercicio anterior, sus cuentas y balances.

ARTÍCULO 58.

Documentación social.—La Sociedad llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Socios.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General, Junta Rectora y Comité de Vigilancia.
- c) Libros de contabilidad que reglamentariamente se establezcan, llevando éste por partida doble, y se formalizará en los Libros Diarios, Inventarios y Balances, sin perjuicio de los demás libros auxiliares que se estimaren necesarios.

Todos ellos estarán diligenciados por el Juzgado de Pinoso, lugar del domicilio de esta Sociedad.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y
CANCELACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 59.

Disolución.—Son causas de disolución:

1. El acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto, adoptado en primera convocatoria por los dos tercios de los socios, y en segunda por mayoría simple, debiendo estar en toda caso representado al menos el cincuenta por ciento del capital.
2. La conclusión del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
3. La cesación o abandono de las actividades sociales durante un período continuado de dos años.
4. La alteración sustancial de los caracteres propios que configuran la Sociedad, dejen de cumplirse los requisitos que determinaron su inscripción o se vulneren las normas que los regulan.

ARTÍCULO 60.

Liquidación y cancelación:

Primero.—Acordada la disolución de la Sociedad, se inicia el proceso de liquidación, durante cuyo período ésta conservará su personalidad a tales efectos, debiendo añadir a su nombre y número la frase «en liquidación».

Segundo.—La liquidación se llevará a cabo conforme a las normas siguientes:

a) La Comisión Liquidadora elegida por la Asamblea General estará integrada por un número impar de socios no superior a cinco. Cuando no fuera posible su constitución, la formarán los miembros de la Junta Rectora, que en la fecha de disolución actuarán colegiadamente, y sus acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas.

b) En todo supuesto de disolución, los socios que aportaron bienes inmuebles, salvo expresa renuncia, tendrán derechos preferentes a la adjudicación de los mismos bienes aportados por ellos, aun cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

c) La duración del período liquidatorio será de un año.

Tercero.—Realizadas las operaciones de liquidación, y una vez finalizadas, la Comisión presentará a la Asamblea General el balance final, tras cuya aprobación se procederá a solicitar la cancelación de la Sociedad en el Registro General, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia donde radica su domicilio social.

Rebasado el plazo a que se refiere el sub-apartado c) del apartado anterior de este artículo, podrá realizar de oficio la cancelación de la Sociedad en el Registro General.

ARTÍCULO 61.

Antes de proceder a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todas las obligaciones pendientes de la Sociedad, así como las prestaciones o aportaciones de los socios que no tengan aquel carácter.

CAPITULO XV
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 62.

La Sociedad podrá asociarse o integrarse con otras, constituyendo agrupaciones de sociedades agrícolas de transformación, con capacidad jurídica y capacidad de obrar, cuya responsabilidad contra terceros por las deudas sociales será siempre limitada.

Asimismo, podrá participar en otras sociedades o agrupaciones de su misma naturaleza y establecer con ellas relaciones que sirvan al cumplimiento de su objetivo social.

Para ello será preciso el acuerdo de la Asamblea General, aprobado con el mismo quórum de socios y capital que se exige para la disolución en el subapartado a) del artículo 59.

ARTÍCULO 63.

Ningún socio podrá adquirir productos elaborados por la Sociedad con ánimo de lucrarse en su reventa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera elección de Junta Rectora tras la aprobación de los presentes estatutos, en 2013, se renovarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero y cuatro vocales (1º al 4º), y dos miembros del Consejo de Vigilancia (1º y 2º), y estos permanecerán en el cargo sólo tres años. En la siguiente elección en 2014 se renovarán los cargos de Presidente, Secretario, y cuatro vocales (5º al 8º) y el 3º miembro del Consejo de Vigilancia y estos últimos permanecerán en el cargo cuatro años.

Las sucesivas renovaciones de la Junta Rectora y Consejo de Vigilancia se realizarán según los artículos 48 y 53 de estos estatutos.

